

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0050/2022

**EXPEDIENTE: 0017/2021 DE LA SALA
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN**

**PONENTE: MAGISTRADO ELÍAS CORTÉS
LÓPEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -**

Por recibido el cuaderno de revisión **0050/2022** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE *******, en contra del acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno dictado en el expediente **0017/2021** de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **recurrente, así como en contra del TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO, AUTORIDAD RESOLUTORA Y TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** todos del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE *******; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así como el diverso artículo 24, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se da trámite. Por consiguiente, se procede a resolver en los siguientes términos: - - - - -

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, *********, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE *******, interpuso en su contra recurso de revisión. - - - - -

SEGUNDO. El acuerdo recurrido es el siguiente: - - - - -

*“Fue recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el treinta de abril del año en curso, el escrito de *********, por medio del cual se le tiene cumpliendo parcialmente con el requerimiento que se*

le hizo mediante acuerdo que antecede, esto es así, en virtud de que no exhibió copias del expediente *****; ni tampoco justificó haber solicitado las mismas antes de la presentación de la demanda, por escrito en sede administrativa por los motivos que expone, por lo que con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **no se admite la prueba documental** consistente en el expediente citado *****.- - - - -

Por otra parte, se tiene a la parte actora haciendo sus manifestaciones en relación con el requerimiento que se le hizo y a efecto de otorgar la tutela judicial a la cual tiene derecho el promovente y con ello no dejarla en estado de indefensión, se acuerda su escrito reservado y el de cuenta en los siguientes términos: se tiene a *****; promoviendo **juicio de nulidad** en contra de los siguientes actos: **a)** oficio *****; de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, **b)** **resolución** de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el expediente *****; en tal virtud, **se admite a trámite la demanda**, motivo por el cual se ordena a la actuario adscrita a esta sala, notifique este acuerdo, emplace a juicio y córrase traslado con el escrito del actor con el que atiende el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo que antecede y con la copia simple de la demanda y anexos, al **Presidente** Municipal; al **titular del** Órgano Interno de Control, a la autoridad resolutoria del Órgano Interno de Control, al **titular del Área** de Responsabilidades del Órgano Interno de Control; todos del Municipio de *****; para que dentro del plazo **de nueve días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surte efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante esta autoridad por escrito a dar contestación a la demanda de nulidad y exhiba copias simples de la contestación citada y anexos, para efecto de correrle traslado a su contraparte, Se apercibe a la demandada que, en caso de no contestar la demanda de nulidad de oficio esta autoridad declarará la preclusión de su derecho; que tiene para contestar. Asimismo si las autoridades no contestan los hechos planteados por el promovente de este juicio, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, este juzgador, los considerará presuntivamente ciertos los mismo y para el caso de que no realicen la contestación a la demanda, se les tendrá; contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo anterior con fundamento en los artículos 114 QUÁTER, inciso B) fracciones II, III, 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, (sic) 118, 119, 120 fracción I, 124, 132 fracción I, 133 fracción I, 145, 147, 149, 150, 151, 153, 157, 163 fracción I, inciso a), II inciso a), 164, 165, 166 párrafo segundo, 167, 168 fracción II, 177 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 178 fracciones II, III, 183 párrafos primero, segundo y tercero, 184 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 185 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1 párrafo segundo, 8 fracción I, inciso e), 37, 38 fracción I, 39, 40 fracción I, II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Acuerdo General AG/TJAO/13/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Boletín Jurisdiccional de este tribunal, el doce de agosto de dos mil veinte.- - - - -

Asimismo, se tiene a la actora impugnando en vía de conceptos de impugnación el expediente *****; el cual será materia de estudio en la sentencia que se dice y en el momento procesal que se

resolverá sobre las consecuencias de los actos impugnados, que es la pretensión que tiene el actor en este juicio.- -

Con fundamento en el artículo 241 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **se requiere a las autoridades demandadas** para que **coadyuven** con esta sala y envíe dentro del plazo de los nueve días hábiles en forma **escaneada** el escrito de contestación a la demanda de nulidad y anexos que no excedan de veinticinco fojas, al siguiente correo electrónico *********, así mismo se solicitan realicen la confirmación del envío por correo al teléfono *********, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.- - - - -

Con fundamento en los artículos 188 y 189 de la ley de procedimiento y justicia administrativa citada, **se admiten las pruebas** que relacionada parcialmente con sus hechos, mismas que son las siguientes: **1.** Oficio *********, de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; **2.** oficio *********, de dos de diciembre de dos mil veinte; **3.** Copia simple de la audiencia inicial, celebrada a las doce horas con veinticinco minutos del año dos mil veinte; **4.** Las instrumental de actuaciones, **5.** La presuncional legal y humana.- - - - -

Con fundamento en los artículos 195 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria a la ley de procedimiento y justicia administrativa citada, **se requiere a la parte actora** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, **nombre al perito de su parte, apercibido** que de no hacerlo no se admitirá la prueba pericial en materia de caligrafía, grafoscopia (sic) y dactiloscopia.- - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Por otra parte, toda vez que se encuentra transcurriendo la contingencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, (**Covid-19**), se solicita a las **autoridades demandadas**, para que al momento de contestar la demanda de nulidad, **colaboren** con este Tribunal, proporcionando **un correo electrónico**, para efecto de que esta sala les pueda **realizar sus notificaciones** por medio del correo electrónico *********, y con ello evitar el contagio y propagación del covid-19, entre las personas que visitan las instalaciones de este Tribunal y el personal de este órgano jurisdiccional, lo anterior con fundamento en los artículos 107 y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado en forma supletoria a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 57 y 58, del Acuerdo General AG/YJAO/12/2020, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicado en el Boletín Jurisdiccional de este Tribunal, el treinta y uno de julio de dos mil veinte.- - - - -

Por otra parte, **se requiere al titular del Órgano Interno de Control del Municipio de *******, para que al momento de contestar la demanda de nulidad del actor, **exhiba copias certificadas del expediente *******, ya que con dichas constancias este juzgador tendrá mayores elementos de convicción para el dictado de la sentencia en el presente juicio, lo anterior con fundamento en el artículos (sic) 190 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - -

Por otra parte, **se requiere al Presidente Municipal; al titular del Órgano Interno de Control, a la autoridad resolutoria del Órgano Interno de Control, al titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control; todos del Municipio de *******; para que

al momento de contestar la demanda de nulidad, **señale domicilio dentro de la residencia o zona conurbada a este Tribunal.** Asimismo se hace del conocimiento a las autoridades demandadas que la residencia de este órgano jurisdiccional; se encuentra en la ciudad de Oaxaca de Juárez, **apercibido (sic) las autoridades citadas,** que de no designar domicilio en los términos requeridos, sus notificaciones aun las que se tengan que hacer por medio de oficio, **se le harán por lista de notificación** que se fijará en los estrados de esta sala, lo anterior con fundamento en los artículos 146, 171 párrafo primero y tercero, 172 fracción II y 173 fracciones III de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Con la copia simple de la demanda de la actora, **fórmese el cuaderno de suspensión para su trámite,** lo anterior con fundamento en los artículos 215 fracciones I, II, 218 fracciones I, IV incisos a), b), c), de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones que se le envié por parte de esta sala, se **digitalizarán** y se le **enviarán** al correo electrónico que proporcionen para recibir sus notificaciones, así como el traslado y anexos que tiene que ser exhibido por disposición de la ley de la materia; por la parte obligada, para correrle traslado a la parte contraria, para efecto de que pueda hacer valer sus derechos correspondientes ante esta autoridad. **Salvo** los anexos que exceden de veinticinco fojas, no se digitalizaran para su envío, los cuales quedaran a disposición de las partes en la secretaria (sic) de acuerdos de esta sala, para su consulta.-----

De igual manera se comunica a las **partes** que podrán **reproducir** por **medios electrónicos** las constancias del expediente, sin que medie acuerdo previo, **salvo** que sea información confidencial o reservada, para lo cual lo podrán solicitar de manera verbal ante el secretario de acuerdos de esta sala, quien tiene bajo su resguardo los asuntos del índice de este órgano jurisdiccional, sirve de apoyo de esta determinación la tesis que a continuación se cita:

Época: Décima Época

Registro: 2008986

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.23 K (10a.)

Página: 1830

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTE Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR (SIC) DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

...

Por último, con el fin de que este órgano jurisdiccional pueda garantizar la secrecía de los **datos personales de las partes** en este juicio de nulidad, se les hace de su conocimiento **el derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos** en relación con terceros, para lo cual podrán hacerlo valer de manera expresa su oposición hasta antes de que cause estado o ejecutoria la sentencia que se dicte en el presente juicio, esto en términos del artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Se *apercibe a las partes que la falta de oposición conlleva sus consentimiento para que se publiquen sus datos personales en el fallo que haya quedado firme*, lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XII, 7 fracción VI, 8, 9, 15, 19 y 49 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Notifíquese personalmente a la parte actora y por medio de oficio a las autoridades demandadas, en términos de los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - - ”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24, fracciones I y III; 25, fracción I; 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; así como los diversos artículos 125, 127, 129, 130, fracción I; 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y tratarse de un recurso de revisión interpuesto en contra del auto de veinte de mayo de dos mil veintidós dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de éste Tribunal, en el expediente **0017/2021**.-

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial¹ de rubro y texto siguientes:- - - - -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se

¹ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. XXXI, mayo de 2010, p. 830, registro digital 164618.

advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

TERCERO. Previo al estudio de los agravios planteados por la recurrente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 237, primer párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca,² que puntualmente establece que el recurso de revisión se presentará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, resulta oportuno realizar el análisis de la procedencia del presente medio de impugnación.- - - - -

Del examen a las constancias que integran el presente cuaderno de revisión, con pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203, fracción I³ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se destaca:- - - - -

1. Que *********, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de *********, (autoridad demandada) interpuso recurso de revisión en contra del auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de éste Tribunal.- - - - -

2. Que el escrito correspondiente al presente medio de impugnación fue recibido el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, como lo señaló el Magistrado de la Sala Especializada en Materia de

² **“ARTÍCULO 237.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

...”

³ **“ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y

...”

Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, mediante oficio ***** dirigido al Secretario General de Acuerdos, al indicar: *“le hago de su conocimiento que el recurrente presentó en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el escrito de contestación a la demanda y recurso de revisión en una sola promoción, misma que fue acordado por esta Sala, el catorce de julio de dos mil veintiuno, en el que se le requirió al recurrente para que exhibiera por separado dicho recurso y lo presentará ante la citada oficialía, requerimiento que atendió de manera parcial, esto es así, en virtud de que no presentó el recurso en oficialía de partes como se le indicó, sino que lo presentó como un anexo, al escrito recibido por la oficialía, el ocho de noviembre del año pasado, por tal motivo no se le asignó número de recurso, razón por el cual se le envía, para efecto de que sea registrado dicho asunto y tunado (sic) a esta Sala, para su trámite.”* - - - - -

Por su parte, del examen a las constancias que integran las copias certificadas deducidas del expediente original 0017/2021 de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción remitidas para la substanciación del presente recurso de revisión, también con pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el citado artículo 203, fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obtiene: - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

1. Que mediante oficio *****⁴, dirigido al Presidente Municipal del Municipio de *****, el actuario adscrito a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, asentó: *“...por medio del presente oficio, le notifico el **acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno**, dictado en el juicio al rubro citado, mediante el cual se admite a trámite la demanda, por lo cual le notificó, corro traslado con copia de la demanda y anexos, y lo emplazo a juicio, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca antes (sic) esta sala por escrito a dar contestación a la demanda de nulidad, para lo cual deberá a (sic) acreditar su personalidad con copias debidamente certificadas del documento en donde conste su nombramiento y toma de protesta de ley, apercibiéndola, que en caso de no contestar la demanda de nulidad, de oficio se declara la preclusión de su derecho, asimismo si no contesta los hechos planteados por el promovente, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, se consideraran presuntivamente ciertos, y en caso de que no realice la contestación a la demanda, no acredite su personalidad, o no exhiba traslado de ley para su contraparte; se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo salvo prueba*

⁴ Foja 49 de las copias certificadas deducidas del expediente 0017/2021 de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

en contrario; y se le requiere para que señale domicilio dentro de la residencia o zona conurbada a este Tribunal.”- - - - -

2. Que dicho oficio fue remitido por correo certificado con acuse de recibo y notificado al aquí recurrente, como consta del acuse de recibo de correos de México *****⁵, documental en el que se advierte asentado los siguientes datos:- - - - -

DEL REGISTRO CONSIGNADO A:

NOMBRE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE *****.
CALLE: DOMICILIO CONOCIDO PALACIO MUNICIPAL **NÚMERO:** S/N
MUNICIPIO: ***** **C.P.** *****.
ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA
C.P. *****

NOMBRE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OFICIO: *****
EXPEDIENTE JUICIO DE NULIDAD: 17/2021
CALLE: HIDALGO **NÚMERO:** 215 **COLONIA:** CENTRO
MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ
ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA

Además, consta del acuse de recibo de correos de México ***** asentado la firma y nombre de recibido, con la fecha “8/junio/21”.- - - - -

De lo anteriormente puntualizado se colige, que el acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno recurrido, fue notificado al Presidente Municipal del Municipio de *****⁵, mediante oficio por correo certificado el ocho de junio de veintiuno.- - - - -

Ahora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 170, segundo párrafo⁶ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el que se precisa que las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen, la notificación del auto recurrido surtió efectos el nueve de junio, día hábil siguiente al de su realización.- - - - -

En consecuencia, conforme lo estatuido por los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de

⁵ Foja 50 de las copias certificadas deducidas del expediente 0017/2021 de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
⁶ “**ARTÍCULO 170.-** ...
Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Oaxaca⁷, que establecen que todos los días del año con exclusión de los sábados y domingos, serán hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo y que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y que se contarán por días hábiles; el plazo de cinco días para interponer el presente medio de defensa transcurrió del diez de junio, día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación al **dieciséis de junio**; término al que se le descontaron los días doce y trece, días inhábiles por corresponder a sábado y domingo, lo anterior con base en el calendario oficial de actividades de éste Tribunal, correspondiente al año dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno mediante Acuerdo General AG/TJAO/02/2021.- - - - -

De todo lo puntualizado se evidencia, que al haber presentado *********, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de *********, su escrito de revisión hasta el **veintiuno de junio dos mil veintiuno**, lo realizó fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 237, primer párrafo de la Ley de la materia, pues como ya quedó precisado anteriormente el plazo venció el dieciséis de junio de dos mil veintiuno; por ende, lo procedente es **desechar** el presente recurso por **extemporáneo**. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia⁸ de rubro y texto siguientes:- - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

“ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades

⁷ **“ARTÍCULO 165.-** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

“ARTÍCULO 168.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y

II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

⁸ Primer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, I. XXVI, noviembre de 2013, t. 1, p. 699, registro digital 2004823.

fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.”

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207, primer párrafo y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto en contra del auto de veinte de mayo de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerando que antecede.-

SEGUNDO. **Notifíquese y cúmplase**, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como asunto concluido.-

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados Manuel Velasco Alcántara, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza, Paulo José Luis Tapia Palacios y Elías Cortés López (**ponente**); quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE



MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA

MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0050/2022.

MAGISTRADO ELÍAS CORTÉS LÓPEZ

LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA